



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: ocho (08) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD.2021-00024-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	PARCELACIÓN EL LAGO "PARCELAGO".
DEMANDADA:	DIANA ANDREA PLATA NOREÑA.
RADICADO:	76-606-40-89-001- 2021-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 075

Restrepo, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal a la demandada **DIANA ANDREA PLATA NOREÑA**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío **No. LW10009653**, aparte de la constancia de entrega de la comunicación debidamente sellada y cotejada, que da constancia que se confirma que la destinataria vive o labora en el lugar de la entrega.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción es de cinco (05) días, al haber sido notificados el día 28 de noviembre del año 2021, tal y como obra en la constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, que emite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Sin embargo, esta Judicatura aprecia qué en el escrito de la demanda, presentado por la apoderada de la parte activa del proceso, para efectos de las respectivas notificaciones a la demandada, se observa la dirección aportada es sobre el kilómetro 32.5 vía Buga – Buenaventura, en el lote **No. 28** de la Parcelación el Lago "PARCELAGO PH", y la dirección para la citación de la notificación personal realizada por la empresa de servicio de mensajería AM MENSAJES S.A.S. hecha a la



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

demandada es efectivamente sobre el kilómetro 32.5, en la vía Buga – Buenaventura de la Parcelación el Lago, "PARCELAGO PH", pero en los lotes **57A** y **59A**, como se puede apreciar los lotes no coinciden, son totalmente diferentes, y la norma dice "la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado", por tal motivo dicha citación para la notificación personal hecha a la demandada DIANA ANDREA PLATA NOREÑA, **NO** puede tenerse por válida.

Dado el caso, se insta a la apoderada de la parte demandante del proceso, para que por favor le indique a este Despacho Judicial, una nueva dirección la cual deba ser tenida en cuenta por esta Juzgadora, para efectos de las notificaciones.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

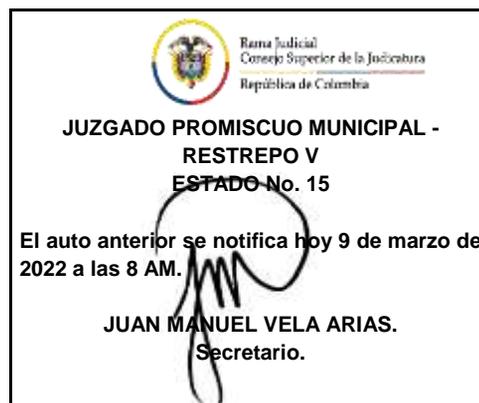
PRIMERO: NO TENER POR SURTIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada a la demandada DIANA ANDREA PLATA NOREÑA , por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte activa del proceso, para que se atempere a lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: se **INSTA** a la apoderada de la parte demandante del proceso, para que por favor le indique a este Despacho Judicial, una nueva dirección la cual deba ser tenida en cuenta por esta Juzgadora, para efectos de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd4304b7fc913daf7835eccbb92af615747e107b9dec9a77f88caeca6c2410e**
Documento generado en 08/03/2022 09:28:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**